

Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Eugenia Cardona Vélez** con T.P. **53.094** del C.S. de la J en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en el poder y la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Camilo Correa Piedrahita
Radicado	05001 40 03 013 2022 00664 00
Auto	Interlocutorio No. 662
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo en favor **Bancolombia S.A.** y en contra de **Juan Camilo Correa Piedrahita**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por las siguientes suma de dinero:

- **\$24.762.000** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 3130087544 aportado como base de recaudo, más los intereses

moratorios desde el día **21 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento que el Despacho así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería a sociedad Primacia Legal S.A.S. en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante. Actúa en calidad de representante legal de la sociedad endosataria la abogada **Eugenia Cardona Vélez** con T.P. **53.094** del C.S. de la J.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377716b7f2aee3d5d7038703046c0c8489b0a797b8a6bbcf9192efca41f40193**

Documento generado en 21/02/2023 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>